



Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de septiembre de 2024

Número 6617-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogán diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional (1-50)

Anexo RA-1

Jueves 19 de septiembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo del artículo 32** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada, al de la Fuerza Aérea o al de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz, al de la Armada, al de la Fuerza Aérea o al de la Guardia Nacional en todo momento, para desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. Alberto Maldonado Chavarin



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

ARVV/LXVI/2024/011

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.-



Estimada Diputada Presidente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **reserva al Cuarto Transitorio** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en	Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA

“2024, AÑO DE FELIPE CARILLO PUERTO, BENEMÉRITO DEL
PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB”

activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

~~activo~~, será **una persona civil** designada por la persona titular de la Presidencia de la República, ~~a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.~~

~~En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.~~

ATENTAMENTE

DIP. ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del artículo 55** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>II. a VII. ...</p>



Atentamente

Dip. Gabriel García Hernández.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre del 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente.

Quien suscribe, **diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia y en los términos de los acuerdos de colaboración que celebre con las fiscalías de las entidades federativas, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p>

Atentamente.


 Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

Diputado

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por el que **se reforma el artículo 13°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional . Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar cometidos en servicio o con motivo de actos del mismo ; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese involucrado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Suscribe


MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL



6

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21. ...</p> <div data-bbox="300 1176 836 1459" style="border: 1px solid blue; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>19 SEP 2024</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> </div>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>La ley establecerá los términos y procedimientos bajo los cuales la Guardia Nacional ejercerá la facultad de investigación de delitos, siempre que dicha actuación sea dentro de un marco de subordinación con el Ministerio Público y las policías, con la finalidad de fortalecer las capacidades de las instituciones y las labores de seguridad pública, con estricto apego y respeto a los derechos humanos.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...
...	...
...	...

Suscribe



MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre del 2024
LHAN/LXVI/001/2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo décimo segundo del artículo 21, a la fracción XXXI del artículo 73, a la fracción VII del artículo 89 y al artículo cuarto transitorio párrafo segundo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO
DIPUTADO FEDERAL

...	...
...	...
...	...
Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.
El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
a) a e) ...	a) a e) ...
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública y ciudadana , profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley



LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO
DIPUTADO FEDERAL

<p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.</p> <p>...</p>	<p>determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;</p> <p>XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y</p> <p>XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;</p> <p>XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública y ciudadana, y</p> <p>XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>



LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO
DIPUTADO FEDERAL

<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;</p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, con arreglo a las leyes;</p> <p>VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;</p> <p>VII. Disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, en los términos que señale la ley;</p> <p>VIII. a XX. ...</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;</p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, con arreglo a las leyes;</p> <p>VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;</p> <p>VII. Disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública y ciudadana, en los términos que señale la ley;</p> <p>VIII. a XX. ...</p>
TRANSITORIOS	
<p>Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el</p>	<p>Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el</p>



LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO
DIPUTADO FEDERAL

<p>grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.</p>	<p>grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p>En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública y/o ciudadana.</p>
---	--

ATENTAMENTE

DIP. LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO



"Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre"
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.



Dip. Ifigenia Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva a la **fracción IV del artículo 55; y la fracción XIII, del apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenidos en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL,** para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.	IV. No estar en servicio activo en la Fuerza Armada Permanente , ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
V. a VII. ...	V. a VII. ...
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...





"Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre"
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.	XIII. Militares , marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
...	...
...	...
...	...
XIII bis. y XIV. ...	XIII bis. y XIV. ...

Suscribe,

MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
DIPUTADA FEDERAL





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, reserva al **párrafo décimo segundo del artículo 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 21. ...	Artículo 21. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la	La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial y perspectiva de respeto a los derechos humanos , dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.
...	...
...	...

Suscribe,


DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, **Diputada Federal Clara Cárdenas Galván**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer y cuarto párrafo de la fracción XIII apartado B del artículo 123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 123. ...	Artículo 123. ...
...	...
A. ...	A. ...
B. ...	B. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
XIII. Los militares, marinos, integrantes de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.	XIII. Los militares, marinos, miembros de la Guardia Nacional, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.
...	...
...	...
El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en	El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y a todos los elementos de la Guardia Nacional, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción

<p>términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;</p> <p>XIII bis. y XIV. ...</p>	<p>XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;</p> <p>XIII bis. y XIV. ...</p>
---	---

Atentamente


CLARA CÁRDENAS GALVÁN
DIPUTADA FEDERAL

Diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos

Palacio Legislativo de San Lázaro

19 de septiembre de 2024

MJEB/LXVI/001/2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

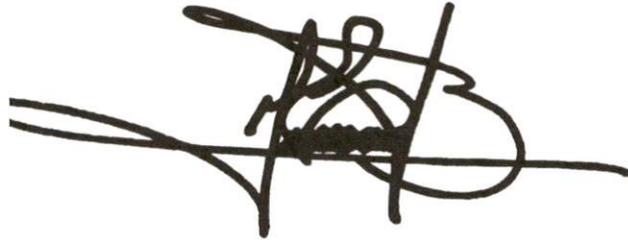


El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al último párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Sin otro particular, agradezco las atenciones que tenga a bien brindar a la presente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the closing text.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por el que **se reforma el artículo 129** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas	Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en esta Constitución. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas

Suscribe



MARÍA DEL ROSARIO OROZCO CABALLERO
DIPUTADA FEDERAL



MORENA

13

Diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos

Palacio Legislativo de San Lázaro

19 de septiembre de 2024

MJEB/LXVI/001/2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva de los párrafos primero y décimo segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenidos en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, y sólo a dicha autoridad harán del conocimiento la información

<p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>La Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar con formación policial dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La Ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>...</p>	<p>recabada durante la misma.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a e)...</p> <p>La Federación contará con una institución de seguridad pública, permanente y profesional, denominada Guardia Nacional, de carácter civil, integrada por personal con formación militar y policial de proximidad, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, así como contribuir a la seguridad interior, salvaguardar los bienes y recursos de la Nación en el ámbito de su competencia y ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios.</p> <p>...</p>
--	---

Sin otro particular, agradezco las atenciones que tenga a bien brindar a la presente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

14

Diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos

Palacio Legislativo de San Lázaro

19 de septiembre de 2024

MJEB/LXVI/003/2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.**



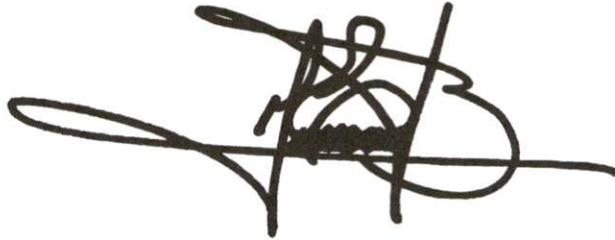
El suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción XXXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada, Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública;</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública;</p>

...	...
-----	-----

Sin otro particular, agradezco las atenciones que tenga a bien brindar a la presente.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



Atentamente
Dip. Lucero Higareda Segura

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, Diputado Federal Bruno Blancas Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción XXXI del artículo 73** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 73 El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;</p> <p>XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública;</p> <p>XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p>Artículo 73 El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;</p> <p>XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación de la Fuerza Armada permanente, o sea, el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública;</p> <p>XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>

SUSCRIBE

Diputado Bruno Blancas Mercado
Grupo Parlamentario Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



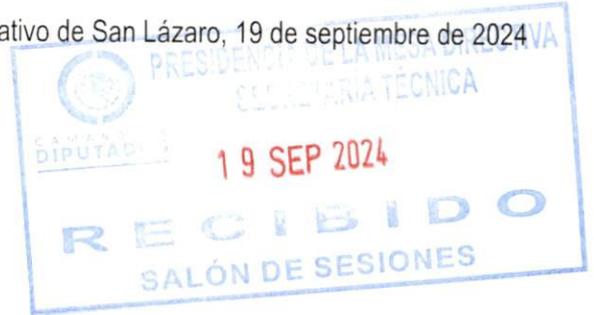
Quien suscribe, Diputado Federal Bruno Blancas Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción IV del artículo 55** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No estar en servicio activo de la Fuerza Armada permanente, o sea, el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. a VII. ...</p>

SUSCRIBE

Diputado Bruno Blancas Mercado
Grupo Parlamentario Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2024



DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputado Federal Bruno Blancas Mercado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al tercer párrafo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea o al de la Guardia Nacional en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Armada permanente, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer en tiempo de paz o en todo momento al activo del Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada o la Guardia Nacional, así como desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento en los términos del artículo 30 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>

SUSCRIBE

Diputado Bruno Blancas Mercado
Grupo Parlamentario Morena

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
LXVI LEGISLATURA



Presente:

El suscrito, **Dip. Ricardo Crespo Arroyo** integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice	Debe decir
TRANSITORIOS Primero al Tercero... Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional. 	TRANSITORIOS Primero al Tercero... Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de una terna de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

[Handwritten signature]
Atentamente
DIPUTADO RICARDO CRESPO ARROYO

20

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2024.

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN,
LXVI LEGISLATURA



Presente:

El suscrito, **Dip. Eduardo Castillo López** integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Guardia Nacional**, sujeto a discusión, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice	Debe decir
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero...	Primero...
Segundo. ...	Segundo. ...
Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuara operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto.	Dentro del plazo de 180 naturales días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuara operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente

DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro;
Cdmx a 19 de septiembre del 2024.

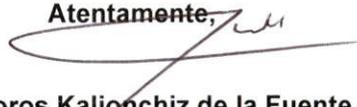


Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Theodoros Kalionchiz de la Fuente**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el **artículo 21 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13,16,21,32,55,73,76,78,82,89,123, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional** para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Noveno. Los Gobernadores de las Entidades Federativas y la Guardia Nacional deberán coordinar esfuerzos para garantizar la seguridad pública.</p> <p>Deberán instalar un Comité de Coordinación para compartir información y planificar estrategias de seguridad a través de un Plan de Seguridad Integral que aborde las necesidades específicas de cada región y estado.</p> <p>Los Gobernadores y la Guardia Nacional deberán reunirse periódicamente para evaluar el progreso y hacer ajustes necesarios.</p>

Atentamente,



Theodoros Kalionchiz de la Fuente
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la
Unión,
Presente

Quien suscribe **Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma Guardia Nacional**" emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21.
Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	...

DEBE DECIR
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El Ministerio Público y las instituciones policiales, así como la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	...
a) a e)
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	...
La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.	...
<i>Sin correlativo.</i>	En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se establecerá la obligación y mecanismos para el fortalecimiento de las instituciones policiales de las entidades federativas y los municipios.
<i>Sin correlativo.</i>	El fortalecimiento de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno será con carácter coordinada y colaborativa.
...	...

Atentamente



MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA

Palacio Legislativo de San Lázaro;
Cdmx a 19 de septiembre del 2024.

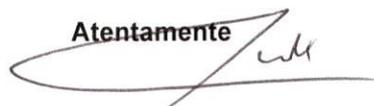
Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
KALIONCHIZ DE LA FUENTE

El que suscribe, **Theodoros Kalionchiz de la Fuente**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el **artículo noveno transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13,16,21,32,55,73,76,78,82,89,123, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional** para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	<p>Noveno. Las Policías locales y municipales deberá colaborar con la Guardia Nacional para mejorar la seguridad pública y garantizar el orden en todo el territorio nacional.</p> <p>Se establecerán mecanismos de coordinación entre policías locales, municipales y la Guardia nacional incluyendo la creación de Comités Conjuntos para evaluar las operaciones de seguridad.</p> <p>Se establecerán programas de capacitación conjuntos con el fin de unificar procedimientos y mejorar la operatividad asegurando la asignación compartida de recursos y equipamiento necesario para operaciones conjuntas.</p>

Atentamente



Theodoros Kalionchiz de la Fuente
Diputado Federal



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

24

Palacio Legislativo de San Lázaro;
Cdmx a 19 de septiembre del 2024.

Dip. **Ifigenia Martha Martínez y Hernández**
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.



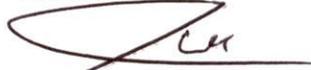
El que suscribe, **Theodoros Kalionchiz de la Fuente**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el **artículo 21 del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13,16,21,32,55,73,76,78,82,89,123, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional** para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los</p>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DICE	DEBE DECIR
<p>tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.</p> <p>...</p>	<p>tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente exclusivo a la protección de los ciudadanos y el mantenimiento del orden civil e integrada por elementos propios, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación, siempre dentro del marco de la protección civil y mantenimiento del orden social. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.</p> <p>...</p>

Atentamente



Theodoros Kalionchiz de la Fuente
Diputado Federal

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de Septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe **Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el párrafo decimo segundo del artículo 21** del “Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma Guardia Nacional**” emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de carácter civil dependiente de la secretaría del ramo de seguridad pública. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de</p>



federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	dirección de la Guardia Nacional.
--	--

Atentamente



MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA

Justificación.

- Esta reserva tiene por objeto reformar del décimo segundo párrafo del artículo 21 Constitucional para mantener el carácter civil de la guardia nacional. Es de especial importancia procurar una seguridad publica cuyos encargados de proporcionarla deben contar con las capacidades correspondientes de acercamiento con la sociedad, lo mas alejado de la implementación de acciones de fuerza que realiza el ejército.
- La Corte Interamericana de derechos Humanos ha sido enfática en señalar que los Estados deben limitar al máximo el uso de las Fuerzas Armadas para el control de la criminalidad común o violencia interna, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar un objetivo legítimo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

27

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
Presente.

La suscrita **Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la RESERVA mediante la cual se REFORMAN los párrafos décimo primero y décimo segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21.	Artículo 21.
El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) a e) ...	El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública apegados, en todo momento, a los principios y respeto a los derechos humanos referidos en el párrafo noveno de este artículo , y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) a e) ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE DIPUTADOS
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE	DEBE DECIR
<p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines, principios y respeto de los derechos humanos que está obligada a cumplir la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado



Dip. Federico Döring
Casar

PAN
28

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente reserva al artículo 82, del *DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL*, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a IV. ... V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección. VI. y VII.	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a IV. ... V. No ser miembro del Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, durante los tres años anteriores al día de la elección. VI. y VII. ...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los diecinueve días
del mes de septiembre de dos mil veinticuatro

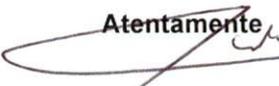

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro;
Cdmx a 19 de septiembre del 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Theodoros Kalionchiz de la Fuente**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el **artículo noveno transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13,16,21,32,55,73,76,78,82,89,123, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional** para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	Noveno. El uso de la guardia nacional estará limitado para garantizar la seguridad ciudadana, y no podrá ser utilizada para fines militares o en conflictos armados. Las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana deberán reunirse de manera semestral a fin de verificar el cumplimiento de que la actividad de la Guardia Nacional se ajuste a su misión civil y pacífica.

Atentamente

Theodoros Kalionchiz de la Fuente
Diputado Federal

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de agosto de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la
Unión,
Presente

Quien suscribe **Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo 13** del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma Guardia Nacional**" emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Atentamente



MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA





Dip. Federico Döring
Casar

31

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente reserva al artículo 55 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. a III. ... IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella. V. a VII. ...	Artículo 55. Para ser persona diputada se requiere: I. a III. ... IV. No ser miembro del Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Guardia Nacional, policía o gendarmería rural, durante los tres años anteriores al día de la elección. V. a VII. ...

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



32

Ciudad de México, a 18 de septiembre del 2024

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso General, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", **en el párrafo décimo segundo del artículo 21.**

Justificación:

El carácter de la seguridad pública de nuestra nación debe estar a cargo de cuerpos policiacos con naturaleza, mando y preparación civil. Lo que deberíamos esta hoy discutiendo es una estrategia eficiente para regresar al Ejército y a la Marina a sus cuarteles, después de la valiosa ayuda que han aportado a la seguridad civil.

Para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p>
<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p>	<p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p>





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, **incluida la Guardia Nacional, deben** coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

La Federación contará con la Guardia Nacional, **fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional** son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. **La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.**

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones **respectivos.**

...

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, **incluida la Guardia Nacional, deben** coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

La Federación contará con **una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica de la Guardia Nacional.**

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones **respectivos.**

...

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA JOSEFINA GAMBOA TORALES

PAN

33

Palacio Legislativo de San Lázaro; Cdmx a 19 de septiembre del 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXV Legislatura
Presente.

El que suscribe, **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva mediante la cual se **adiciona el artículo Noveno Transitorio del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13,16,21,32,55,73,76,78,82,89,123, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular al tenor de lo siguiente:

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Artículos Transitorios	
DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	<p>Noveno. Todos los elementos de origen militar que formen parte de la Guardia Nacional deberán recibir una capacitación obligatoria en derechos humanos antes de asumir funciones operativas.</p> <p>Este programa de capacitación incluirá el estudio de normas internacionales y nacionales de derechos humanos, procedimientos y protocolos para su respeto, simulaciones prácticas y manejo de situaciones de alta presión.</p> <p>La capacitación será impartida por instituciones y especialistas acreditados y deberá ser evaluada de manera continua para asegurar su efectividad.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación será sujeto a sanciones administrativas y disciplinarias conforme a las normativas aplicables.</p>

Atentamente

Diego Ángel Rodríguez Barroso
Diputado Federal





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva para adicionar un último párrafo al artículo 21** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...



...	...
...	...
...	...
Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.
El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
a) a e) ...	a) a e) ...
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.
La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los	La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los



<p>programas, políticas y acciones respectivos.</p> <p>...</p>	<p>programas, políticas y acciones respectivos.</p> <p>...</p> <p>La Estrategia Nacional de Seguridad incluirá la creación e implementación de un Servicio Nacional de Carrera Policial para la formación y capacitación, enfocado en la profesionalización y el carácter civil de la corporación.</p> <p>Pertenecer al Servicio Nacional de Carrera Policial será un requisito para ocupar cargos de mando en la Guardia Nacional.</p>
--	---

Atentamente
Dip Éctor Jaime Ramírez Barba



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN

35

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva para adicionar un último párrafo al artículo 21** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.	Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Handwritten mark



...	...
...	...
Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.
El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:	El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
a) a e) ...	a) a e) ...
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.
La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.	La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.
...	...
	La Estrategia Nacional incluirá la creación de un Comité de Protección de los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

	<p>Derechos Humanos, integrado por los titulares de los órganos garantes de los derechos humanos en las entidades federativas y organizaciones civiles que manifiesten su intención de participar en dicho comité, mismo que emitirá recomendaciones en materia de violación a los derechos humanos cometidas por integrantes de la Guardia Nacional.</p> <p>El titular de la Guardia Nacional deberá rendir un informe anual de carácter presencial a la Cámara de Senadores, sobre los resultados de su gestión.</p>
--	--

Atentamente
Dip Éctor Jaime Ramírez Barba



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.



Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de la LXVI
Legislatura,
Presente

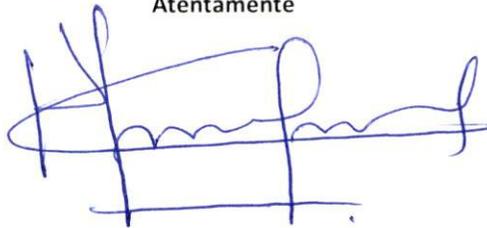
Quien suscribe **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA** diversas disposiciones del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
Quinto. ...	Quinto. ...
Sexto. ...	Sexto. ...
Séptimo. ...	Séptimo. ...
Octavo. ...	Octavo. ...
<i>Sin correlativo.</i>	Noveno. El Congreso de la Unión conformará un grupo técnico de legisladoras y legisladores de todas las fuerzas políticas que vigilará el cumplimiento, evaluará y fiscalizará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, programas, políticas y acciones respectivas a las que hace referencia el artículo 21 constitucional.
<i>Sin correlativo.</i>	Para los efectos del artículo anterior, convocará a las o los titulares de la secretaría del ramo de

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>seguridad pública, del Ejército y Fuerza Aérea, así como de la Armada, quienes estarán obligados a asistir a dicha convocatoria la cual tendrá carácter de parlamento abierto pudiendo participar organizaciones de la sociedad civil y centros de estudios públicos y privados a efecto de que coadyuven en los trabajos correspondientes.</p> <p>Lo anterior, es con independencia de lo señalado en el artículo 69, párrafo segundo, de esta Constitución.</p>
--------------------------------	--

Atentamente



Justificación.

- Acción Nacional está convencido que la intervención del Congreso de la Unión debe ser directa y en uso de sus facultades de control parlamentario para efectos de transparencia y rendición de cuentas de cualquier institución de gobierno.
- Asimismo, apuesta por una mayor intervención y participación de la sociedad civil como parte del principio de democracia participativa en asuntos públicos de su incumbencia, como es la seguridad pública, con independencia de las facultades y atribuciones de las respectivas personas funcionarias públicas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

37

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>	<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea y Armada. En el caso de la Guardia Nacional, en aquellos actos que perjudiquen o atenten contra la población civil, sus integrantes serán juzgados por un Tribunal Civil Especializado, definido en su estructura orgánica, ya que su función principal es la seguridad pública. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>

ATENTAMENTE


VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.**

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 19 SEP 2024
 RECIBIDO
 SESIONES



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

...

La Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen **civil** con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de **seguridad pública**, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica, **el Tribunal Civil Especializado** y de dirección de la Guardia Nacional.

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

...

ATENTAMENTE



VICTÓR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

39

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

DIP. FIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
Presidenta de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.-

Asad Hernández Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente RESERVA que reforma el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.	Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Atentamente

Asad Hernández Cerón
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Presente

Quien suscribe **Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA la fracción XXXI del artículo 73** del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma Guardia Nacional**" emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución; XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública; y, XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXIX-Z. ... XXX. ... XXXI. Para expedir la ley que regule y establezca requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en tareas de Seguridad Pública; y, XXXII. ...

Atentamente

MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA



Justificación.

- Esta reserva tiene por objeto precisar que será facultad del Congreso de la Unión expedir la ley que regule y establezca los requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en tareas de Seguridad Pública, de manera que regule la participación que actualmente ha estado teniendo la guardia nacional, conforme a los lineamientos señalados por la ColDH, entre los que se encuentra que esta debe ser extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.
- Además, esta reserva evita caer en el error de pretender incluir a las fuerzas armadas dentro de las acciones de seguridad interior, evitando la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad interior, la cual responde también a cuestiones de seguridad pública que deben ser atendidas por autoridades de carácter civil.
- Cabe señalar el avance que en este tema tiene el GPPAN, el cual presentó el pasado 15 de diciembre del 2022, la Iniciativa que expide la Ley que Regula la Participación de las Fuerzas Armadas en Tareas de Seguridad Pública. Presentada por el diputado Román Cifuentes Negrete, PAN; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Turnada a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional, y de Seguridad Ciudadana, con opinión de las Comisiones de Marina, de Gobernación y Población, y de Presupuesto y Cuenta Pública. Pendiente de Dictamen.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**

<p>bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar o marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Transitorios</p>	<p>Transitorios</p>
<p>Primero. ...</p>	<p>Primero. ...</p>
<p>Segundo. ...</p>	<p>Segundo. ...</p>
<p>Tercero. ...</p>	<p>Tercero. ...</p>
<p>Cuarto. ...</p>	<p>Cuarto. ...</p>
<p>Quinto. ...</p>	<p>Quinto. ...</p>
<p>Sexto. ...</p>	<p>Sexto. ...</p>
<p>Séptimo. ...</p>	<p>Séptimo. ...</p>
<p>Octavo. ...</p>	<p>Octavo. ...</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Noveno. El personal de origen militar o marino que realicen tareas de seguridad pública, así como quien integre a la Guardia Nacional, para el desempeño de sus funciones deberá contar con el</p>

	correspondiente certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo debiéndose actualizar cada dos años.
--	--

Atentamente



MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA

Justificación.

- Acción Nacional reitera que existe una gran diferencia entre la instrucción y formación de carácter castrense de aquella inherente a las actividades de seguridad pública. La primera es más propensa a la violación de derechos humanos.
- En tal razón, dicho certificado tendrá por objeto acreditar que la persona servidora pública cuenta con las aptitudes, conocimiento y habilidades para realizar actividades de seguridad pública. En forma complementaria al objeto señalado, el certificado deberá estar actualizado.

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía **las reservas que modifican los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma **Guardia Nacional**, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>	<p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>


CÉSAR AGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS
DIPUTADO FEDERAL





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre 2024

Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández

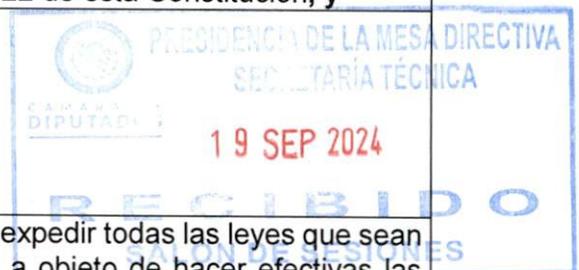
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito diputado **Luis Enrique García López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

Reserva

Al artículo 73, fracciones XXX, XXXI y XXXII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Guardia Nacional**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito, en los términos siguientes:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. a XXIX-Z. ...	I. a XXIX-Z. ...
XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;	XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y
XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y	Se elimina
XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.	XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.



Atentamente

Diputado Luis Enrique García López
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)



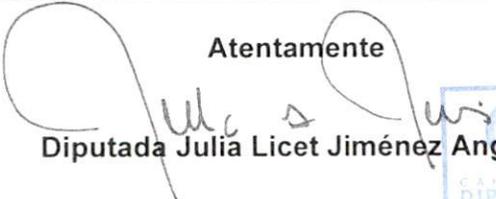
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández.
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
Presente.

La suscrita **Diputada Julia Licet Jiménez Angulo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la RESERVA mediante la cual se REFORMA el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, contenido en el "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. ...	Artículo 21. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.	Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional , serán disciplinadas, éticas , profesionales y de carácter civil.
...	...
...	...
...	...

Atentamente


Diputada Julia Licet Jiménez Angulo





Dip. Federico Döring
Casar

45

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente reserva al artículo Cuarto Transitorio, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.	Cuarto. La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los diecinueve días
del mes de septiembre de dos mil veinticuatro



246

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la
Unión,
Presente

Quien suscribe **Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que ADICIONA** diversas disposiciones del "Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Reforma Guardia Nacional**" emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en los siguientes términos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales, así como la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes</p>	<p>....</p> <p>...</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
19 SEP 2024
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

bases mínimas:	
a) a e)
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	...
La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.	...
<i>Sin correlativo.</i>	La Federación y las entidades federativas garantizarán en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos suficientes para el mejoramiento y fortalecimiento de las capacidades de las instituciones policiales de la Federación, entidades federativas y de los municipios.
...	...

Atentamente



MIGUEL ANGEL MONRAZ IBARRA

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

Dip. Ifigenia Martha Martinez y Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

El suscrito **Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 129** del Dictamen **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de Guardia Nacional.** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tenga previstas en estas Constitución y las leyes que de ella emanen. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p>	<p>Artículo 129. En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan previstas en estas Constitución y las leyes que de ella emanen, que tengan exacta relación con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p>

Atentamente

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN

48

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la **reserva del artículo 21** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional, en los siguientes términos:

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales, así como la Guardia</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales, así como la Guardia</p>

RECIBIDO
19 SEP 2024
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA
DIPUTADOS
COMISIÓN DE SESIONES

✓



Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

La Federación **contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional** son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. **La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.**

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos .

...

Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. **La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.**

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos .

...

Atentamente
Dip Éctor Jaime Ramírez Barba



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN

49

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva para adicionar un último párrafo al artículo 21** del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p>	<p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 19 SEP 2024
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

N



<p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, incluida la Guardia Nacional, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</p> <p>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones respectivos.</p> <p>...</p> <p>Las funciones de seguridad pública en las que participe la Guardia Nacional</p>
--	--



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

	<p>serán de carácter transitorio y no podrán extenderse más de un año, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, sin que previamente exista una evaluación sobre sus resultados, misma que será coordinada por el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que, los estados y municipios tendrán participación.</p>
--	---

Atentamente
Dip Éctor Jaime Ramírez Barba



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAN

50

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

Nuevo Transitorio

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024

DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **Reserva para adicionar un noveno transitorio al** Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Para mayor claridad, se anexa el siguiente cuadro comparativo.

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Sin correlativo.	<p>Noveno.</p> <p>El Presupuesto de Egresos de la Federación de 2025, dispondrá de lo necesario para que, en los recursos federalizados que se asignen a las entidades federativas y municipios en materia de seguridad, se contemplen asignaciones presupuestales adicionales para el fortalecimiento de los cuerpos de policías, privilegiando las zonas con mayor incidencia delictiva.</p>

Atentamente
Dip Éctor Jaime Ramírez Barba

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>